

**Constancia secretarial:** Paso a despacho del señor Juez informando que el día 18 de julio fue arrimada respuesta al requerimiento realizado a la entidad CREMIL.

**Juan Sebastián Pérez Betancur**  
**Escribiente.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS**



Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE:	Ángela Yulieth Hincapié Quiceno
DEMANDADO:	Sebastián Cruz Miranda
RADICADO:	17662408900120200006400
Auto sustanciación No:	441

Vista la constancia secretarial, y una vez analizada la respuesta ofrecida por la entidad CREMIL, el despacho debe indicar que dicha respuesta no se acompasa a la solicitud realizada por esta célula judicial en los oficios 341 del 19 de mayo de 2022 y 512 del 07 de julio de 2022; pues en estos oficios se solicita informar el **NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE REALIZAR LOS DESCUENTOS PROCEDENTES DE LA MEDIDA CAUTELAR,** es decir, el nombre del funcionario al interior de la entidad encargado de realizar los descuentos de nómina al demandado, no del demandado.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá por última vez a la entidad para que en el término improrrogable de CINCO (5) días siguientes al recibo de la comunicación, aporte la información ya referida, de no aportarla; se hará acreedora de las multas y sanciones a que haya lugar.

Debe advertirse que, conforme al artículo 593-9 del CGP, responderá con su patrimonio por las sumas a deducir; además de la imposición de medidas correspondientes a las facultades correccionales del juez como la establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." Igualmente, podrá hacerse acreedor a las sanciones dispuestas en el

parágrafo del artículo 593 CGP (multas sucesivas de dos -2- a cinco -5- salarios mínimos legales mensuales).

Entérese a la Inspección General del Ejército Nacional para seguimiento del caso.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS**  
**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 106

De la presente fecha. 22-07-2022

Secretario  \_\_\_\_\_